

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4377528

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PABLO CESAR SUAREZ ARRIETA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053834781** y la tarjeta de abogado (a) No. **375749**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 02 de mayo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LF

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00324 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por LUZ MARINA VASQUEZ BEDOYA en contra de ALEJANDRA LONDOÑO VANEGAS y JORGE ANDRÉS HENAO POSADA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Explicará en los fundamentos fácticos de la acción, la razón por la cual pretende el cobro simultáneo de cláusula penal e intereses de mora, cuando ambas corresponden a sanciones por el pago extemporáneo.

Adicionalmente, en caso de pretender únicamente el cobro de los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento, deberá hacer el pedimento de forma separada, ordenada y debidamente clasificada conforme a lo estipulado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.

2. Al tenor de lo estipulado en el artículo 82 numeral 5, deberá explicar de forma clara, precisa y suficiente las razones por las cuáles solicita el pago de servicios públicos domiciliarios, cuando el contrato de arrendamiento indica que la dirección del inmueble objeto del mismo es, *CARRERA 23 N° 69 A 63 APARTAMENTO 302 EDIFICIO SAN MARTÍN*, mientras las facturas de servicios públicos presentadas exponen como dirección del predio *CARRERA 23 CALLE 69 A – 63 APTO 402 EDIF. SAN MARTIN 2*.

Adicionalmente deberá incluir en la demanda la nomenclatura del inmueble objeto del contrato, y presentar las facturas de servicios públicos domiciliarios y los comprobantes de pago de las mismas de forma separada, ya que, dichos desprendibles no permiten evidenciar con claridad el contenido de los mencionados documentos.

3. Deberá informarse con claridad si el inmueble objeto del contrato de arrendamiento ya fue restituido por los demandados, en caso positivo, informará la fecha exacta (día-mes-año) de la entrega.
4. Incluirá en el acápite de notificaciones de la demanda el número telefónico del apoderado y las partes.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 076 fijado el 03 de mayo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0455f224debd3c354214be85c5ae286b7b8435691c795f73040f2570f1b558db**

Documento generado en 02/05/2024 05:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>